



Diputación Foral de Álava
Arabako Foru Aldundia

FECHA: 4 de marzo de 1998

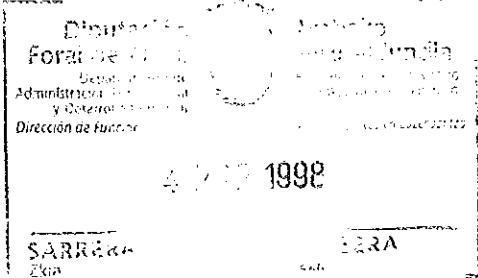
REFERENCIA: PERSONAL

ASUNTO: "Condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de la Juventud"

EXPEDIENTE Nº 203/97

INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD
ERAKUNDEA FORU ERAKUNDEA
M. SARRERA 525
L. 4.3.98

SR. DIRECTOR-GERENTE DEL INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD



Por la presente pongo en su conocimiento que el Consejo de Diputados, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 1998, se ha servido dictar el Decreto Foral nº 12 que a continuación se transcribe:

"De acuerdo con lo previsto en la Ley 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se ha alcanzado acuerdo respecto de las condiciones de empleo para los ejercicios de 1997 y 1998 del personal del Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea con los representantes de E.L.A.

Visto el art. 23 de la Norma Foral de las Juntas Generales de Álava 31/1996, de 18 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio de 1997 por el que se establece que la aprobación de las variaciones retributivas del personal de la Diputación Foral de Álava y de los Organismos Autónomos Forales para 1997 la realizará el Consejo de Diputados a propuesta del Diputado Foral de Administración Foral y Local y Desarrollo Comarcal, y previa deliberación de dicho Consejo en sesión celebrada en el día de hoy.

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar las condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea para los años 1.997 y 1.998, cuyo acuerdo figura como Anexo del presente Decreto Foral.

SEGUNDO.- Facultar al Director-Gerente, para la suscripción del Acuerdo Laboral correspondiente."

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos

EL JEFE DEL SERVICIO DE PERSONAL

ANEXO

ACUERDO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO PARA 1.997 Y 1.998 DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL INSTITUTO FORAL DE LA JUVENTUD -GAZTEDIAREN FORU ERAKUNDEA

En el marco de negociación del sector de la Administración Foral y Local del País vasco (A.R.C.E.P.A.F.E.), se han consensuado determinadas condiciones de empleo del personal de dichas Administraciones para los ejercicios 1.997, 1.998 y 1.999.

Teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, y lo dispuesto en la Ley 11/85, de 2 de Agosto, de Libertad Sindical, y en la Ley 9/87, de 12 de Mayo, de Órganos de Representación, en la Norma Foral 31/96 y en la legislación complementaria, las partes signatarias han negociado las condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea, para 1.997 y 1.998, acordándose:

PRIMERO.- Condiciones de trabajo

Durante el ejercicio de 1.997, se mantendrán invariables las condiciones de trabajo del personal al servicio del Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea, sin perjuicio de las actualizaciones y modificaciones que se contienen en los apartados siguientes.

SEGUNDO.- Jornada Laboral

La jornada laboral será de mil seiscientos setenta y seis (1.676) horas anuales en el ejercicio 1.997 y de mil seiscientos setenta y cuatro (1.674) para el de 1.998.

TERCERO.- Retribuciones

1. Las retribuciones para 1.997 se ajustarán al criterio de mantenimiento de la masa salarial del ejercicio de 1.996, y en las correspondientes a 1.998 se derivarán de incrementar la masa salarial de 1.997 en un dos por ciento, todo ello sin perjuicio del porcentaje que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados al Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización de trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, de cada ejercicio, cuya distribución y aplicación individual, negociado con la representación sindical en el seno de la Comisión paritaria de Dirección y Comité de Empresa, se someterá a la aprobación de los órganos competentes.

CUARTO.- Medidas en favor de la creación y reparto del empleo

a).- Supresión de horas extraordinarias.- La realización excepcional de horas extraordinarias se compensará en tiempo, con contratación supletoria o sustitución en aquellos casos que sea posible.

b).- Reducción de jornada completa.- El empleado/a podrá solicitar la reducción de la mitad de la jornada con la reducción proporcional de todas sus retribuciones, incluida la cotización a la seguridad social, en aquellos supuestos en que ni las razones del servicio ni el tipo de actividad así lo impidiera. La negativa será comunicada a la representación del personal, dándoles traslado de las razones de la misma. Esta reducción conllevará aparejada la sustitución siempre que así sea solicitado por su jefe inmediato. La reducción se realizará durante la segunda mitad de la jornada, salvo acuerdo en contrario, y en todo caso tendrá un plazo mínimo de duración de seis meses.

c).- Compatibilidad.- La concesión de compatibilidad, en los casos en que legalmente proceda, requerirá informe del Comité de Empresa.

QUINTO.- Medidas a favor de la no discriminación y la exclusión

Las partes firmantes del presente acuerdo arbitrarán cuantos medios estén a su alcance para favorecer la prestación de servicios del personal incurso en causa de insumisión.

SEXTO.- Licencias y Permisos.

a).- Permiso por asuntos propios.

Los permisos por asuntos propios no darán lugar a retribución alguna, y su duración será por periodos mínimos de siete días naturales que acumulados, no podrán en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

b).- Licencia por adopción.

Se equipara la adopción a la maternidad únicamente cuando se trate de niños/as menores de tres años.

En el supuesto de adopción en el extranjero, si resultase inexcusable el desplazamiento personal y así se acredite suficientemente, el periodo de licencia por adopción incluirá el tiempo necesario para ello. La licencia en ese periodo, estará condicionada a la adopción efectiva y, en caso contrario, ese tiempo disfrutado será a cargo y cuenta del empleado/a.

c).- Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.

No constituirá requisito el que el padre y la madre trabajen por cuenta ajena, siendo suficiente con que ambos cónyuges trabajen, siempre y cuando lo justifiquen fehacientemente. A estos efectos, aquellos que no fueran trabajadores por cuenta ajena, deberán acreditar estar dados de alta en el Impuestos de Actividades Económicas y demostrar ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.

d).- Licencia por realización de estudios en Centros Oficiales no directamente relacionados con la función pública o puesto de trabajo desempeñado.

Para la realización de estudios que se refieren a materias no directamente relacionadas con la función o puestos desempeñado, los empleados/as públicos/as tendrán derecho a la licencia necesaria para concurrir a exámenes académicos a razón de dos días naturales por año y asignatura y, en todo caso, por un periodo no superior a diez días naturales al año, periodo anual que se ampliará en dos días más si los exámenes se realizasen a más de 150 Km. del lugar de residencia del examinado/a.

SEPTIMO.- Planes de Pensiones.

Condicionados a la admisión del Instituto y de su personal en la E.P.S.V. Elkarkidetza, los criterios que se observarán para el establecimiento de un Plan de Pensiones, serán los siguientes:

a).- Aquellos empleados /as que por virtud de circunstancias anteriores viniesen teniendo derecho a aportaciones de la Institución para la cobertura de prestaciones complementarias en materia de pensiones, mantendrán la actual situación y no les será de aplicación lo dispuesto en las letras siguientes de este apartado.

b).- El Instituto Foral de la Juventud-Gaztediaren Foru Erakundea solicitará su adhesión al sistema Complementario de Pensiones, y su constitución como socio y protector del mismo.

Los empleados/as no incluidos/as en la letra a) anterior podrán voluntaria y personalmente adherirse al mismo.

c).- La Institución efectuará los descuentos correspondientes en las nóminas e ingresará las aportaciones en el entidad Gestora, no abonando en salario ni efectuando compensación de ningún tipo a los empleados/as, para otros sistemas de previsión.

d).- La adhesión de los empleados/as se realizará a través de petición individual.

e).- Las adhesiones al sistema causarán efectos el día primero del mes siguiente en que se haya formalizado la solicitud de adhesión. la cobertura de riesgo tendrá siempre efectos a partir del día siguiente de la formalización de la solicitud de adhesión y, en todo caso, con posterioridad al primero de enero de 1.998.

f).- No obstante lo señalado en la letra anterior, aquellas solicitudes realizadas con anterioridad al treinta y uno de Marzo de 1.998, causarán efecto desde el día primero de enero de ese año, tanto respecto a las aportaciones como a la cobertura de riesgo.

g).- Se realizarán aportaciones Institucionales para el personal fijo menor de 65 años, a excepción de aquellos supuestos en los que el afectado/a

no tuviera cubierto el periodo de carencia necesario para su jubilación, en los que se continuará realizando aportaciones después de alcanzar dicha edad.

h).- La gestión de los fondos se encarga a Elkarkidetza E.P.S.V.

i).- Las aportaciones a realizar, tanto por parte de los empleados /as como por el Instituto son, sin contar las actualizaciones que se realicen en el futuro, las siguientes:

| <u>Titulación del Puesto</u> | <u>Bases Pts/año</u> | <u>Año 98 Pts/mes*14°</u> | <u>Año 99 Pts/mes*14</u> |
|------------------------------|----------------------|---------------------------|--------------------------|
| GRUPO A | 5.450.000 | 1.947 | 3.894 |
| GRUPO B | 4.450.000 | 1.590 | 3.180 |
| GRUPO C | 3.650.000 | 1.304 | 2.608 |
| GRUPO D | 3.050.000 | 1.090 | 2.180 |

i).- Estas aportaciones serán para dar cobertura tanto a jubilación como a las prestaciones de riesgo. Se destinará el 30% de las aportaciones en 1.998, y el 15% de las mismas en 1.999, a la cobertura de las prestaciones de riesgo.

OCTAVO.- Fondo Atenciones Sociales.

La cuantía del Fondo para Atenciones Sociales se establece en 1.950.000.-pts. para cada año de los años 1.997 y 1.998.

NOVENO.- Ayudas sociales.

Se mantienen invariables la totalidad de requisitos, modificándose exclusiva y expresamente lo que a continuación se señala, y siendo los criterios de aplicación los que se adopten en el seno de la Comisión Paritaria de Dirección y Comité de Empresa:

A).- Adquisición de primera vivienda.- La cuantía máxima del préstamo auxiliable se establece en 6.700.000 pesetas. La ayuda máxima será de tres puntos de interés, siempre que se acredite el abono de los mismos.

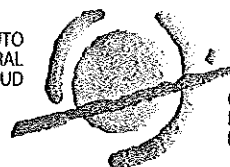
B).- Prima de Natalidad. Se establece en 10.000.-pts. por hijo/a.

C).- Anticipos reintegrables.- El tope máximo se fija en 650.000.-pts.

D).- Seguro de Vida e Invalidez.- La cobertura del seguro de vida e invalidez se fija en 3.500.000 de pesetas, sin perjuicio de la ampliación establecida para los trabajadores fijos.

DÉCIMO.- Vigencia.

Lo contemplado en el presente Acuerdo será efectivo a partir de la entrada en vigor del mismo, a excepción de lo dispuesto en los apartados segundo, tercero y octavo que causará efectos para la totalidad de los ejercicios respectivos de 1.997 y 1.998 y de lo señalado en la letra D) del apartado Noveno que causará efectos desde el uno de Julio de 1.997.



REMUNERACION DEL PERSONAL

| AÑO | PORCENTAJE | IMPORTE (miles pta) |
|-----------------|------------------------------------|------------------------|
| 1996 | 100,- | 265.041 |
| 1997 | 101,- + 0,5(1) = 101,5 | 269.017 |
| 1998. 1er. sem. | 101,5 x 1,02 x 7/15 = 48,31 | 128.041 |
| 2º sem. | 101,5 x 1,02 x 1,01 x 8/15 = 55,77 | 147.813 |
| Total | = 104,08 | 275.854 |
| Presupuesto | = 104,60 | 277.234 |

EL DIRECTOR-GERENTE

(1) Repercusión 20.000 pta/persona

Vitoria-Gasteiz, 13.02.98